



**RESOLUCIÓN CNH.E.20.002/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA LA CESIÓN DEL INTERÉS DE PARTICIPACIÓN DE SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MÉXICO, S.A. DE C.V. A FAVOR DE TOTAL E&P MÉXICO, S.A. DE C.V. INSTRUYE LA SUSCRIPCIÓN DE PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, CNH-R02-L01-A15.CS/2017.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 20 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) la Primera Convocatoria número CNH-R02-C01/2016, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R02-L01/2016, respecto de la Ronda 2, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras.

**SEGUNDO.** Que el 19 de junio de 2017, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 15 – Cuencas del Sureste a Total E&P México, S.A. de C.V. en consorcio con Shell Exploracion y Extraccion de México, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 28 de junio de 2017 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L01/2016 respecto de la Ronda 2, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

**TERCERO.** Que el 25 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) y Total E&P México, S.A. de C.V. en consorcio con Shell Exploracion y Extraccion de México, S.A. de C.V. (en adelante y en conjunto, Empresas Participantes) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida CNH-R02-L01-A15.CS/2017 (en adelante, Contrato).

**CUARTO.** Que, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.5 del Contrato, Total E&P México, S.A. de C.V. fue designado por las Empresas Participantes, con aprobación de la Comisión, como Operador del Contrato.

**QUINTO.** Que el 19 de marzo de 2020, las Empresas Participantes solicitaron a la Comisión autorización para ceder la totalidad del Interés de Participación de Shell Exploracion y Produccion de México, S.A. de C.V. (en adelante, Shell) a favor de Total E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, Total) y, en su caso, la modificación del Contrato para hacer constar la cesión.

**SEXTO.** Que se encuentra habilitado el día 7 de mayo de 2020 para efectos de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Acuerdo QUINTO del Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el 20 de marzo de



2020, el Acuerdo TERCERO del Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos publicado en el DOF el 17 de abril de 2020 y el Acuerdo TERCERO del Acuerdo modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos publicado en el DOF el 6 de mayo de 2020.

Derivado de los Resultandos anteriores, esta Comisión se encuentra en condiciones de resolver la solicitud de autorización para la cesión del Interés de Participación e instruir la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato, en términos de lo previsto en las Cláusulas 2.3, 25.1, 25.4 y 28 del Contrato.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre la autorización de la cesión del Interés de Participación e instruir la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39, fracciones V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 3 y 31 fracciones V, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones II, inciso h, X y XI, 23, y 28, fracciones V y VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; y las Cláusulas 2.3, 25.1, 25.4 y 28 del Contrato.

**SEGUNDO.** Que la Cláusula 2.3 del Contrato prevé:

*“Los Intereses de Participación iniciales de las Empresas Participantes son los siguientes:*

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
TOTAL	60%
SHELL	40%

*Ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 25.”*

**TERCERO.** Que la Cláusula 25.1 del Contrato prevé:

*“Para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, el Contratista deberá contar con la autorización previa y por escrito de la CNH en términos de la*



*Normatividad Aplicable, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación que podrán acreditarse a través de la presentación de los documentos complementarios correspondientes."*

**CUARTO.** Que Shell pretende ceder el 40% (cuarenta por ciento) del Interés de Participación del Contratista por lo que, en términos de la Cláusula 25.1 del Contrato, se requiere autorización previa y por escrito de la Comisión.

Ahora bien, Total continuará siendo el Operador del Área Contractual, por lo que no se actualiza algún supuesto de Cesión del Control Corporativo y de Gestión ni de las Operaciones que deba ser autorizado por esta Comisión en términos del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

**QUINTO.** Que, de conformidad con la Cláusula 28 del Contrato, de autorizarse la cesión solicitada, el Contrato deberá ser modificado para hacer constar dicha cesión y la nueva conformación del Contratista, por lo que se requiere el consentimiento de la Comisión.

El convenio modificatorio que, en su caso, se suscriba, deberá seguir el modelo de Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida que se utilizó para licitantes organizados en forma individual en el proceso de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L01/2016.

**SEXTO.** Que para que esta Comisión autorice la cesión solicitada y consienta la modificación del Contrato deberá de considerar que no se afecte la procedencia lícita de recursos financieros, las capacidades legales, financieras, técnicas, de experiencia y de ejecución previstas en las Bases de Licitación y los requisitos del Contrato.

**SÉPTIMO.** Que la cesión de la totalidad del Interés de Participación de Shell a favor de Total no afecta la procedencia lícita de recursos financieros, las capacidades legales, financieras, técnicas, de experiencia y de ejecución necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual en virtud de que:

- I. Total acreditó los requisitos de precalificación como Licitante Individual en el proceso de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L01/2016 lo que se hizo constar en la Constancia de Precalificación de 26 de mayo de 2017 expedida a su favor por el Comité Licitatorio en la Licitación CNH-R02.L01/216;
- II. Total manifestó bajo protesta de decir verdad: "*que todos y cada uno de los requisitos señalados en los numerales 10.9.1), 10.9.2) y 10.9.3) relativos a los Criterios de Evaluación de Experiencia y Capacidades Técnicas y de Ejecución del Operador y el numeral*



10.9.2) de los Criterios de Evaluación Financiera del Operador a la fecha se mantienen en los mismos términos y sin cambio alguno (...);

- III. La Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción de la Comisión informó que, conforme a la evaluación de la información presentada, de autorizarse la cesión no habría una afectación en la procedencia lícita de recursos financieros, las capacidades legales, financieras, técnicas, de experiencia y de ejecución, previstas en las Bases de Licitación CNH-R02-L01/2016;
- IV. La Dirección General de Seguimiento de Contratos de la Comisión, acorde con lo previsto en el artículo 38, fracciones I y VIII del Reglamento Interno de la Comisión, no ha informado a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos de la Comisión de un posible incumplimiento de Total a sus obligaciones contractuales.

**OCTAVO.** Que Shell, en cumplimiento a lo previsto por la Cláusula 25.4, inciso a) del Contrato y de autorizarse la cesión solicitada, manifestó que: (...) *continuará siendo solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato, que sean incurridas o que se generen hasta la fecha de la cesión, quedando relevada de cualquier responsabilidad posterior a la fecha de cesión*".

Derivado de lo anterior y en virtud de que Total cuenta con las capacidades para dar continuidad a la realización de Actividades Petroleras, acorde con las Cláusulas 25.1 y 28 del Contrato, con fundamento en el artículo 31, fracciones VII y XII de la Ley de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la cesión del 40% (cuarenta por ciento) del Interés de Participación de Shell Exploracion y Extraccion de México, S.A. de C.V. a favor de Total E&P México, S.A. de C.V. del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R02-L01-A15.CS/2017.

**SEGUNDO.** Instruir a la Unidad Jurídica de la Comisión que, previo a la firma del primer convenio modificatorio correspondiente, le requiera a Total E&P México, S.A. de C.V. que presente:

- 1. Un aviso de formalización de la cesión del Interés de Participación autorizada en la presente Resolución, el cual deberá presentarse dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales a su realización, presentando una declaración por parte de los representantes legales de Shell Exploracion y Extraccion de México, S.A. de C.V. y Total E&P México, S.A. de C.V. en la que se haga mención expresa de que la cesión se llevó a cabo en los términos establecidos en la presente Resolución;



2. Una Garantía de Cumplimiento acorde con la Cláusula 18.1 del Contrato y que refleje la nueva conformación del Contratista, presentando toda la documentación e información necesaria para su validación por esta Comisión;
3. Una Garantía Corporativa suscrita conforme a la Cláusula 18.2 del Contrato y que refleje la nueva conformación del Contratista, presentando toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión;
4. La declaración bajo protesta de decir verdad del representante legal de Total E&P México, S.A. de C.V. en la que conste que no ha habido modificación alguna a la información presentada en la solicitud para la acreditación de los requisitos correspondientes.

La presente autorización cesará sus efectos en caso de que: (i) no se presente la información requerida; (ii) la cesión autorizada se realice en contravención a la presente Resolución, o (iii) la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción o la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, según corresponda, determinen que la modificación de los documentos presentados en la Solicitud afecta la acreditación de los requisitos correspondientes.

**TERCERO.** Instruir al Comisionado Presidente y a los Titulares de la Unidad Jurídica, y de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, previa validación de la Unidad Jurídica, la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R02-L01-A15.CS/2017, cuyo proyecto se adjunta a la presente Resolución, en el que se hará constar que:

- a) A partir de la fecha de celebración del convenio modificatorio correspondiente, Total E&P México, S.A. de C.V. es responsable de continuar con las obligaciones inherentes al Contrato como Contratista individual y,
- b) Shell Exploracion y Extraccion de México, S.A. de C.V., de conformidad con la Cláusula 25.4, inciso (a), numeral (i) del Contrato, continúa siendo solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones del Contratista incurridas o generadas hasta la fecha de la cesión, quedando relevada de cualquier responsabilidad respecto de las obligaciones que se generen después de la referida cesión.

**CUARTO.** Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, con el apoyo jurídico de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, la devolución de las Garantías Corporativas y de Cumplimiento que correspondan, tomando en consideración que en ningún momento deberán dejar de ser garantizadas las obligaciones del Contrato.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.** Notificar la presente resolución a Total E&P México, S.A. de C.V., Shell Exploracion y Extraccion de México, S.A. de C.V., al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Economía para los efectos legales a los que haya lugar.

**SEXTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.20.002/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE MAYO DE 2020**

*f* **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**